



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
A ENDESA GENERACIÓN S.A. PARA LA
INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL TERMOELÉCTRICA
DE CICLO COMBINADO EN SANT ADRIA DEL BESOS**

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENDESA GENERACIÓN S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO EN SANT ADRIA DEL BESOS

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 3 de abril de 2001 ha acordado emitir el siguiente informe:

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es informar la “Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Endesa Generación S.A. la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Sant Adrià de Besòs (Barcelona)”, con entrada en la Comisión el día 29 de marzo de 2001.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de marzo de 2001 la Secretaría General de Medio Ambiente dicta Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la instalación objeto de informe.

Con fecha 14 de marzo de 2001 tiene entrada en la Dirección General de Política Energética y Minas, escrito de la Generalitat de Catalunya, adjuntando la documentación concerniente a la información pública de la central de ciclo combinado de Sant Adrià de Besòs (Barcelona), informando favorablemente la solicitud de Endesa S.A.

Con fecha 29 de marzo de 2001 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución citada. Dicho escrito viene acompañado del correspondiente expediente a fin de poder emitir el informe preceptivo, incluyendo la citada documentación sobre la información pública, el original del Proyecto, que incluye las características del emplazamiento, la

memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y las condiciones de seguridad y salud. Asimismo se adjunta la mencionada Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

3. NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 21.1 establece que la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa. El otorgamiento de esta autorización tiene de conformidad con el citado precepto carácter reglado y debe regirse por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. A continuación, el artículo 21.2 señala que los solicitantes deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la minimización de los impactos ambientales.
- c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Por otra parte, en el artículo 21.7 de la citada Ley se establece que la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución.

En cuanto al procedimiento de otorgamiento de la autorización debe señalarse que el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, regula unitariamente el procedimiento de autorización de dicha instalación, estableciendo las fases típicas del procedimiento autorizador en materia de instalaciones industriales.

Dicho Decreto deberá ser de aplicación en el procedimiento de autorización de la instalación objeto de informe, ya que la Disposición Transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se tramitarán hasta resolución conforme a la normativa anterior.

Asimismo, el artículo 16.2 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, excluye a las nuevas instalaciones de generación que hubieran finalizado su trámite de información pública con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Ley, de la limitación establecida en su artículo 16.1.

Por último, y de conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La finalidad del Proyecto que presenta Endesa S.A. es la construcción y explotación de una central termoeléctrica de ciclo combinado con dos grupos de 400 MW aproximadamente cada uno, que se pretende instalar en los terrenos de la central termoeléctrica de Besòs (Barcelona), existente en la actualidad.

Los titulares de la instalación que se describen en el Proyecto fechado en abril de 1999 son Endesa S.A. y Gas Natural Electricidad SDG, S.A. no obstante, cuando se justifica la capacidad legal, técnica y económica de la empresa promotora, el proyecto alude exclusivamente a Endesa S.A.

Según el Proyecto remitido, cada grupo dispondrá de una turbina de gas, una turbina de vapor, una caldera de recuperación de calor, un alternador y un transformador principal.

Según el citado Proyecto, el rendimiento energético global que se logra con este tipo de instalación es del orden del 57%, muy superior al logrado por centrales convencionales de carbón, fuel o gas, que oscila entre el 30 y el 40%. Por otra parte, la combinación de este rendimiento junto a la composición del combustible hacen que esta tecnología presente unos impactos medioambientales relativamente bajos.

Además, la central aprovechará las infraestructuras existentes de la central actual, entre las que destaca el gasoducto en antena que conecta con el Anillo de Gas que circunvala Barcelona.

Adicionalmente, se construirán líneas de evacuación de energía eléctrica a la Subestación existente de 220 kV de San Adrián.

La refrigeración de la instalación objeto de este estudio se realizará mediante un circuito abierto con agua de mar.

Por último, el proyecto contempla la utilización de gas natural, y además propone el uso de gasóleo para funcionamiento esporádico durante periodos de interrupción de suministro de gas natural.

5. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La propuesta de Resolución tiene por objeto autorizar la construcción de la instalación objeto de informe, una vez que se han superado los tramites previos, fundamentalmente referidos a la información pública y a la Declaración de Impacto Ambiental. Se señala que como resultado de la información pública se presentaron alegaciones que fueron respondidas por Endesa Generación SA, firmándose además un convenio. La Dirección General de Energía y Minas de la Generalitat de Catalunya informó favorablemente la solicitud de Endesa Generación SA.

La propuesta de Resolución estaca el necesario cumplimiento de las condiciones de la Resolución de 9 de marzo de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de Declaración de Impacto Ambiental, así como las que en la Resolución de autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, entre las que figurarán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los de la Declaración de Impacto Ambiental.

Además, la propuesta de Resolución indica que Endesa Generación S.A. deberá presentar ante la Dirección General de Energía y Minas de la Generalitat de Catalunya, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza.

Por otra parte, señala que el acceso y la conexión de la central a la red de transporte viene determinado en el informe de viabilidad de Red Eléctrica de España, S.A., mediante la subestación de 220 kV de San Adrián.

En la propuesta de Resolución se indica que el combustible utilizado será gas natural, y como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los períodos de interrupción del suministro de gas natural.

Se señala también que Endesa Generación SA deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

6. CONSIDERACIONES GENERALES.

a) Sobre la aplicación del artículo 16.2 del RDL 6/2000

- La instalación objeto de informe finalizó su trámite de información pública antes de la entrada en vigor del RDL 6/2000, según comunicación de la Dirección General de Política Energética y Minas de 10 de julio de 2000. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 16.2 del citado RDL esta instalación queda excluida de la limitación que se establece en el artículo 16.1.

b) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas:

- Condiciones de eficiencia energética: de acuerdo con el Proyecto presentado por la sociedad promotora se utiliza una tecnología cuyo rendimiento energético es del orden del 57%, rendimiento muy superior al de las tecnologías convencionales.
- Condiciones técnicas y de seguridad: El Proyecto que se acompaña en el expediente justifica suficientemente el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables. Cuando se autorice el Proyecto de Ejecución, se deberán detallar con mayor profundidad estas medidas.
- Incidencia en la operación del sistema: Con carácter general, esta Comisión considera conveniente la emisión de informe por el Operador del Sistema sobre la incidencia de la instalación en la resolución de restricciones del sistema o en su posible capacidad de aportación de servicios complementarios, a fin de que el citado operador realizara las recomendaciones oportunas con respecto a la dotación de determinado equipamiento. La propuesta de Resolución que se informa señala que el promotor deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Por otra parte, el informe de Red Eléctrica de España de agosto de 1999 sobre la viabilidad de acceso a la red de transporte de energía eléctrica para la central de Sant Adrià de Besòs de 800 MW señala que el punto de conexión propuesto para la planta solicitada será el de la subestación de San Adrián.

Se ha de reseñar que el estudio de Red Eléctrica de España aludido es de tipo estático, siendo necesario realizar análisis más complejos, por ejemplo de comportamiento dinámico, una vez que se conozca el Proyecto de Ejecución y con anterioridad a su aprobación.

Alternativa 1

Por último, los servicios de la Comisión Nacional de Energía solicitaron a Red Eléctrica, S.A. con fecha 2 de abril de 2001 confirmación de si el referido informe de viabilidad era el último existente, así como el estado actual de los trabajos de conexión, respondiendo Red Eléctrica afirmativamente en comunicación XXXX, e informando del estado de estos trabajos).

Alternativa 2

Por último, los servicios de la Comisión Nacional de Energía solicitaron a Red Eléctrica, S.A. con fecha 2 de abril de 2001 confirmación de si el referido informe de viabilidad era el último existente, así como el estado actual de los trabajos de conexión. Al no haberse producido respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente informe, la CNE considera que la Dirección General de Política Energética y Minas debería proceder a recabar esta información antes de la aprobación de la propuesta de Resolución que se informa.

- Uso de combustible alternativo: Tanto en la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental, como en el Proyecto de la instalación y en el proyecto de Resolución que se informa, se contempla la posibilidad de consumir gas oil como combustible auxiliar para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

c) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente:

La normativa vigente exige evaluación de impacto ambiental a este tipo de instalaciones (Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre y Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre).

La Secretaría General de Medio Ambiente, con fecha 9 de marzo de 2001, formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la instalación objeto de informe, considerando que el Proyecto es ambientalmente viable y estableciendo para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

d) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación:

La instalación que se informa se ubica en terrenos de la actual central de Besos, junto a los dos grupos termoeléctricos existentes de 150 y 300 MW, que utilizan como combustible fuel oil y gas natural.

Las circunstancias más relevantes del emplazamiento de la instalación objeto de informe son: La disposición actual de un emplazamiento de generación eléctrica por parte de Endesa Generación S.A., la disponibilidad de agua para su refrigeración en circuito abierto, la existencia de un gasoducto que conecta con la Red General y la posibilidad de evacuación de energía eléctrica a la Subestación de San Adrián.

e) Capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto:

• Relativos a la capacidad legal de la empresa propietaria:

La documentación aportada en el mencionado Proyecto acerca de la constitución de Endesa S.A. y el conocimiento que de la CNE acerca de misma como agente del mercado, justifican suficientemente la capacidad legal de Endesa Generación S.A.

• Relativos a la capacidad técnica de la empresa propietaria:

Endesa S.A. viene construyendo, operando y manteniendo desde el momento de su constitución como sociedad, instalaciones destinadas a la generación eléctrica, contando actualmente con más de 23.000 MW instalados en España, lo que justifica suficientemente la capacidad técnica de Endesa Generación SA.

• Relativos a la capacidad económico - financiera de la empresa propietaria:

De acuerdo con el informe de Gestión del Grupo Endesa y las cifras económicas que figura en el mencionado Proyecto, dada la inversión prevista para la central de 50.384 millones de PTA, se considera suficientemente justificada la capacidad económico-financiera de Endesa Generación S.A. para acometer el proyecto.

7. CONCLUSIÓN

La empresa Endesa Generación S.A. acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.2. de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 800 MW en el término municipal de Sant Adrià de Besos (Barcelona), que utilizará

gas natural como combustible, y alternativamente, gasoleo para funcionamiento esporádico durante periodos de interrupción del suministro de gas natural.

Por lo tanto, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas objeto de este informe.